

sados de las diversas facultades de las Universidades de la República o incorporadas a la misma se pagarán mensualmente

Por cada oficina donde se prestan servicios al público para trámites en general, al mes 4.00

Por cada oficina de negocios, representaciones y agencias comerciales, al mes 4.00

Estacionamiento de vehículos

(En las áreas que la Municipalidad destine para el efecto).

Por cada camioneta mixta o de pasajeros, al día 0.25

Por cada camión, al día 0.25

Por cada pick-up, al día 0.15

Por cada automóvil o camioneta sport, con placas de alquiler, al día 0.15

Por cada taxi, al mes 3.00

Artículo 2o.—El presente acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial, quedando modificado en este sentido el de fecha 6 de noviembre de 1957.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

—*—

Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, para que pueda cobrar los arbitrios que se detallan.

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de septiembre de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, se presentó solicitando autorización para modificar su plan de arbitrios, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

FOR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la expresada Municipalidad de San Pedro Carchá, para que en su jurisdicción pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Establecimientos Comerciales:

Por cada almacén de mercaderías en general, de 1º clase, al mes \$40.00

Por cada almacén de mercaderías en general de 2º clase, al mes 17.80

Por cada almacén de mercaderías en general de 3º clase, al mes 8.10

Por cada almacén de mercaderías en general de 4º clase, al mes 3.70

Por cada cantina de 1º clase, al mes 10.00

Por cada cantina de 2º clase, al mes 5.00

Por cada cantina de 3º clase, al mes 2.50

Por cada venta de llantas, al mes 6.90

Por cada ferretería de 1º clase, al mes 25.00

Por cada ferretería de 2º clase, al mes 7.65

Por cada librería y/o papelería, al mes 3.00

Por cada relojería y/o joyería, al mes 1.50

Por cada venta de telas típicas de 1º clase, al mes 2.75

Por cada venta de telas típicas de 2º clase, al mes 1.00

Por cada venta de aparatos eléctricos, al mes 8.00

Por cada venta de muebles, al mes 1.00

Por cada venta de productos agrícolas, al mes 6.00

Por cada abarrotería de 1º clase, al mes 12.00

Por cada abarrotería de 2º clase, al mes 4.60

Por cada tienda y/o pulpería de 1º clase, al mes 2.50

Por cada tienda y/o pulpería de 2º clase, al mes 1.00

Por cada tienda y/o pulpería de 3º clase, al mes 0.50

Por cada carnicería de 1º clase, al mes 10.00

Por cada carnicería de 2º clase, al mes 4.50

Por cada carnicería de 3º clase, al mes 1.70

Por cada marranería de 1º clase, al mes 3.60

Por cada marranería de 2º clase, al mes \$ 2.40

Por cada marranería de 3º clase, al mes 1.00

Por cada farmacia de 1º clase, al mes 21.00

Por cada farmacia de 2º clase, al mes 5.25

Por cada venta de materiales de construcción, al mes 8.00

Por cada venta de helados, al mes 10.00

Por cada venta de granos, al mes 1.00

Por cada venta de madera, al mes 3.00

Por cada venta de miel de caña, al mes 1.00

Por cada venta de cueros, al mes 3.40

Industriales y/o Artesanales

Por cada aserradero, al mes 15.75

Por cada molino de nixtamal, al mes 1.00

Por cada panadería, al mes 1.75

Por cada fábrica de blocks, al mes 1.25

Empresas que prestan Servicios

Por cada gasolinera, al mes 40.00

Por cada pensión de 1º clase, al mes 4.50

Por cada pensión de 2º clase, al mes 2.00

Por cada radiodifusora, al mes 10.00

Por cada alquiler de trajes de baile, al mes 0.50

Por cada comedor de 1º clase, al mes 2.00

Por cada comedor de 2º clase, al mes 0.75

Empresas que prestan servicios al público

Por cada oficina donde se prestan servicios al público, atendidas por profesionales egresados de las diversas facultades de las Universidades de la República o incorporadas a las mismas, se pagará al mes 5.00

Por cada oficina en donde se prestan servicios al público para trámites en general, al mes 4.00

Por cada oficina de negocios, representaciones y agencias comerciales, al mes 4.00

Artículo 2º—El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente debiéndose publicar en el Diario Oficial, quedando modificados en este sentido los de fechas 13 de julio de 1959 y 24 de septiembre de 1976.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

—*—

Autorízase a la Municipalidad de Santa Cruz Balanyá, departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los arbitrios que se indican.

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de septiembre de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Santa Cruz Balanyá, departamento de Chimaltenango, se presentó solicitando autorización para el cobro de varios arbitrios en su jurisdicción, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la expresada Municipalidad de Santa Cruz Balanyá, Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Establecimientos Industriales

Por cada fábrica de alfombras de 1º clase, al mes \$ 2.00

Por cada fábrica de alfombras de 2º clase, al mes 1.50

Por cada fábrica de alfombras de 3º clase, al mes 1.00

Sastrerías

Por cada sastrería de 1º clase, al mes 1.00

Por cada sastrería de 2º clase, al mes 0.75

Carpinterías

Por cada carpintería de 1º clase, al mes 1.50

Por cada carpintería de 2º clase, al mes 0.75

EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS

Barberías

Por cada barbería de 1º clase, al mes \$ 1.00

Por cada barbería de 2º clase, al mes 0.50

Artículo 2º—El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial, quedando adicionado en este sentido el de fecha 31 de marzo de 1959.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas

Apruébase el Convenio, celebrado entre el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas y la firma "Desarrollo de Autopistas y Carreteras de Guatemala, Sociedad Anónima", para la construcción, financiamiento y administración de la Red Vial y Autopistas de Guatemala.

Palacio Nacional: Guatemala, 29 de abril de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente y necesario para el desarrollo del país, la realización de una completa red de carreteras y de autopistas estratégicas para todo Guatemala, que resuelva la demanda presente, futura y potencial del transporte en cada una de sus regiones, con el consiguiente beneficio económico y social de los guatemaltecos,

CONSIDERANDO:

Que con tal objetivo, con fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta, fue celebrado el Convenio entre el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas y la Entidad "Desarrollo de Autopistas y Carreteras de Guatemala, Sociedad Anónima", por el cual se otorgó a ésta, la concesión para construir, financiar y administrar el complejo que comprende la red vial y de autopistas, en las rutas que en tal instrumento se determinan,

POR TANTO,

Con fundamento en el artículo 189 incisos 4º y 12 de la Constitución de la República,

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Artículo 1º—Dar su aprobación a las veintitrés Cláusulas de que consta el referido Convenio.

Artículo 2º—Previo dictamen del Consejo de Estado, sométase a la consideración del Honorable Congreso de la República.

Artículo 3º—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

OTTO A. BLOCK KAUFMANN,
Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas.

J. ROQUELINO RECINOS M.,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

RAFAEL EDUARDO CASTILLO VALDEZ,
Ministro de Relaciones Exteriores.

DONALDO ALVAREZ RUIZ,
Ministro de Gobernación.

ANGEL ANIBAL GUEVARA RODRIGUEZ,
Ministro de la Defensa Nacional.

EDGAR PONCIANO CASTILLO,
Ministro de Agricultura.

VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ,
Ministro de Economía.

HUGO TULIO BUCARO GARCIA,
Ministro de Finanzas.

CARLOS ALARCON MONSANTO,
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

CLEMENTINO CASTILLO,
Ministro de Educación.

Otto Arnoldo Block Kaufmann, de cincuenta y tres años de edad, casado, Ingeniero Civil, guatemalteco y de este domicilio, actuando en su calidad de Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas

